



## **DECRETO MUNICIPAL N° 08/2023**

*Carapari, 28 de febrero de 2023.*

*Dr. Ermas Pérez Villalba*

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

### **CONSIDERANDO I:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 272 menciona que "(...) la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones (...)".

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 283 señala que "*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde*".

**Que**, en el numeral 2 párrafo I. del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que "*Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*".

**Que**, en su Artículo 405 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que: "*El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial y 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria*".

**Que**, en su Artículo 406 párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que: "*El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables*".

**Que**, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículos 5 Principios: Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta



y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas y Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: "La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."

**Que**, la Ley 1178 (SAFCO) en el Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública con el objeto de: a) programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas la prestación de servicios y los proyectos del sector público. Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión y c) El término servidor público utilizado en la presente ley se refiere a los dignatarios funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. Artículo 29°.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan el conducto funcionaria del servidor público. Artículo 31°.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos: Artículo 34.- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares se encuentra tipificada en el Código Penal.

**Que**, la Ley 3861 en los Artículos 1 y 2. Se autoriza a la prefectura del departamento de Tarija a través de la subprefectura de Yacuiba u Corregimientos Mayores de Villamontes y Caraparí transferir a los Gobiernos Municipales de Yacuiba Villamontes y Caraparí el 10% de los recursos económicos de las Regalías e impuesto directo a los Hidrocarburos del 45% que le corresponde a la Provincia Gran Chaco. Estos recursos serán destinados por los Gobiernos Municipales, exclusivamente a desarrollo productivo agropecuario de conformidad a su plan de Desarrollo Municipal (PDM).

**Que**, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del



Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

## **CONSIDERANDO II:**

**Que**, el Informe Técnico CITE. D.D.E.P.F.V.S. N°03/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, de parte de la M.V.Z. Fabiola Valencia Sanchez - Encargada de matadero Municipal G.A.M.C. vía M.V.Z. Jorge Luis Vásquez Gonzales – Responsable del área Pecuaria – G.A.M.C. y el Ing. Jose Antonio Choquevillca Aban – Director de Desarrollo Económico Productivo GAMC, dirigido al Ing. Rene Felix Isnado Flores – Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo en parte de conclusiones y recomendación señala lo siguiente: *“El reglamento es parte importante y necesaria dentro de la actividad Funcionamiento y equipamiento del matadero municipal ya que dentro del documento existen normas, reglas y responsabilidades a cumplir por el personal contratado y los propietarios de animales y propietarios de los friales que venden carne. Se recomienda pueda ser revisado y aprobado este reglamento por las instancias que correspondan ya que es de suma urgencia y necesidad contar con este reglamento para administración y operación de actividad funcionamiento y equipamiento del matadero municipal”*.

**Que**, el informe legal N°060/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de : **“REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI”**, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a Informe técnico inserto en el proyecto de: **“REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI”**, se busca establecer un marco normativo interno de regulación de las actividades desarrolladas por el matadero municipal. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a las necesidades requeridas por la entidad.”*

**Que**, los mataderos se constituyen en establecimientos al servicio de zonas pobladas, son el receptáculo obligado de la producción ganadera de las regiones circunvecinas lo que permite entregar una información geográfica de las diversas patologías a escala regional y nacional, lo que, junto a la distribución y frecuencia de ellas, pueden ser de utilidad para los planes a seguir en algún proyecto a realizar en el municipio de Carapari.



**POR TANTO:**

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI**, está compuesto de XIV (Catorce) CAPÍTULOS, II (2) TÍTULOS, 73 (Setenta y tres) Artículos y 10 (Diez) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, Dirección de Desarrollo Económico Productivo y demás unidades en función de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.** - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

**ARTICULO CUARTO.** - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Ermas Pérez Villalba  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



*Dr. Ermas Pérez Villalba*

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

*[Handwritten Signature]*  
Lic. FRANCISCO BERNIERI  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
2da Sección, Provi. Gran Chaco

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Favio de la Cruz Cotoira  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

*[Handwritten Signature]*  
Ing. René Félix Jorango Flores  
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Pamela Galindo Jorango  
PROFESIONAL I - JURIDICA II  
DIRECCIÓN JURIDICA  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



## **REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la administración y funcionamiento (operaciones de faeneo, inspección y transporte de los animales) del Matadero Municipal de Carapari, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**Artículo 2.-** El cumplimiento del presente reglamento tiene carácter obligatorio para los funcionarios públicos y usuarios de los servicios del Matadero Municipal de Carapari.

**Artículo 3.-** En este reglamento se establecen las especificaciones sanitarias que debe cumplir el matadero de Carapari en todo el proceso de faenado de animales y almacenamiento de productos de origen animal para garantizar la inocuidad de los alimentos que estén destinados al consumo Humano.

#### **CAPITULO II DEFINICIONES Y ACRONIMOS**

**Artículo 4.-** Para los fines del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

1. **Matadero bovino de cuarta categoría.-** A todo establecimiento dedicado a la guarda y faenado de animales para abasto. Con una capacidad diaria de al menos 20 cabezas de ganado bovino.
2. **Matadero.-** Es la instalación en la que se faenea animales para su posterior procesamiento, almacenamiento, comercialización de la carne, vísceras y otros.
3. **Sala de vísceras.-** Es el lugar donde se realiza la limpieza de las vísceras y la inspección post mortem de las vísceras, ya sean rojas las cuales se registran en el FORM-005-1- (Informe Inspección Post-Mortem) o verdes en el FORM 006-1 (Informe Inspección Post-Mortem vísceras verdes).
4. **Corrales.-** son aquellos lugares con cierre perimetral, dividido para el descanso y depósito del ganado destinado al faeneo.
5. **Cámaras de refrigeración.-** Es el lugar destinado para la guarda y depósito de los productos provenientes del faenado.
6. **Inspección.-** Es el conjunto de acciones y procedimientos aplicados de naturaleza Física y anatómo-patológica que el Médico Veterinario o el personal del programa que utiliza para examinar con el olfato, vista y tacto, las condiciones y las propiedades Organolépticas de los alimentos de origen animal o sus materias primas.
7. **Inspección ante mortem.-** inspección veterinaria que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades.
8. **Inspección post mortem.-** inspección realizada a las canales para constatar el estado de salubridad de la carne, así como el buen procedimiento del faeneo.
9. **Guías de movimiento animal.-** documento oficial expedido por el SENASAG, el cual autoriza el traslado de los animales de los recintos de crías y remates al matadero.
10. **Médico Veterinario Zootecnista.-** Profesional titulado y acreditado por el SENASAG para la inspección, verificación y monitoreo sanitario de los animales que ingresan al matadero.
11. **Normas sanitarias.-** conjunto de Ordenamientos legales vigentes que rigen los procesos de industrialización y comercialización de animales y carne en canal destinados al consumo humano.
12. **Rechazado.-** Todo animal o canal que, mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano.
13. **Animales de Abasto.-** Comprende al ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, camélido y aves de corral.



14. **Carcasa.**- Esta referida al cuerpo del animal ya muerto, desprovisto de su piel y de sus vísceras.
15. **Sangría.**- Representa una fase en el faeneo de los animales, durante la cual se extrae la sangre de los mismos.
16. **Evisceración.**- Constituye una fase en el faeneo de los animales durante la cual se extraen las vísceras.
17. **Residuo.** - Término que se refiere a un animal, carcasa, o las partes de esta no aptas para el consumo humano, pero pueden ser destinados a la elaboración de subproductos.
18. **Almacenamiento.** - Acción de resguardar temporalmente las diferentes partes del animal, para después ser entregados al cliente.
19. **Animal.** - Para este reglamento el animal es la unidad viva de cualquier especie aprobada para su industrialización con destino al consumo humano.
20. **Animal caído.** - Es aquel animal o aquellos animales que por fracturas o alguna otra lesión, estén imposibilitados para entrar por sí solos a la sala de faeneo.
21. **Carne.** - Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean el esqueleto del animal faeneado, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y todos aquellos tejidos separados durante la operación de faena, con excepción de la piel en la especie porcina.
22. **Carne Fresca.**- Carne que, aparte de haber sido refrigerada, no ha recibido, los efectos de su conservación, otro tratamiento que el envase protector y que conserva sus características naturales.
23. **Anaeróbico.** - Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.
24. **Disposición Final.** - Acción de depositar permanentemente residuos o desechos sólidos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos Acción de depositar los residuos en un lugar establecido.
25. **Funcionario público del matadero.** - Todo Trabajador que se haga cargo de llevar adelante el proceso de faeneo de los animales u otra persona empleada por la HAMY que esté autorizada para llevar a cabo cualquier actividad o tarea relacionada con el faeneo.
26. **Inspeccionado y aprobado.** - Son las palabras que se inscriben en las carnes, productos alimenticios y otros, para indicar que se han cumplido las acciones de control fijadas por este reglamento.
27. **Equipamiento.**- Es el material logístico que contribuye al desarrollo de las actividades en el "MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI", para el logro de los objetivos, constituido por medios de transporte, mobiliario, tecnologías de información y comunicación, vituallas, materiales de escritorio, equipos, repuestos, enseres y otros.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Reglamento se considera los siguientes acrónimos:

- a) **D.D.E.P.**- Dirección de Desarrollo Económico Productivo.
- b) **B.P.M.'s.**- Buenas Prácticas de Manufacturas
- c) **SENASAG.**- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- d) **POES.**-Procedimientos Estandarizados de Sanitación.
- e) **GAMC.**- Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

### CAPITULO III ADMINISTRACION DEL MATADERO

**Artículo 6.-** La Administración General estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari de acuerdo a la siguiente estructura:

- 1) MAE
- 2) Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Económico Productivo
- 3) Director de desarrollo Económico y Productivo
- 4) Médico Veterinario Zootecnista Responsable del matadero

**Artículo 7.-** De las funciones asignadas a cada miembro de la administración general, tiene las siguientes:

1. MAE al ser la Máxima Autoridad, tiene la facultad de designar al secretario Municipal



- de Obras Públicas y Desarrollo Económico Productivo y a los demás profesionales que van a trabajar en el matadero Municipal. Asimismo, este va realizar el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los funcionarios públicos.
2. Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Económico Productivo, será el encargado de fiscalizar las actividades que desarrollan los funcionarios públicos en el Matadero Municipal de Carapari".
  3. Director de Desarrollo Económico y Productivo, deberá supervisar periódicamente las actividades desarrolladas en el Matadero Municipal de Carapari".
  4. Responsable del matadero, este funcionario público es el encargado de velar por el cumplimiento correcto de las actividades de los funcionarios y usuarios y deberá informar al inmediato superior de las actividades
  5. Médico Veterinario Zootecnista, este realizar el control del faeneo y deberá informar de manera periódica al Secretario y Director.

**Artículo 8.-** Las características fundamentales del servicio municipal del matadero son las siguientes:

1. Constituye una actividad técnica de la administración pública
2. Satisface una necesidad colectiva
3. Se presta dentro de una circunscripción geográfica determinada
4. Se rige por una normatividad específica.

#### **CAPITULO IV** **DEL HORARIO, COBRO Y PAGOS**

**Artículo 9.-** El matadero hará conocer a los representantes de los ganaderos y a los carniceros, al comienzo de cada año, el calendario y horario de trabajo del Matadero.

**Artículo 10.-** Todas las reses destinadas al faeneo deberán estar en el Matadero dentro del horario de admisión. Si alguna res llegase al Matadero después de la hora tope fijada, no será admitida para la faena del día tomando en cuenta que no cumple con las horas de ayuna establecidas en la normativa del SENASAG, a no ser que se tratará de un caso excepcional justificado o de que se hubiese dado antes conocimiento y concedida la autorización por la administración del matadero.

**Artículo 11.-** La Administración del Matadero Municipal de Carapari podrá dictar disposiciones de régimen interno en caso necesario, a las cuales se les dará la debida publicidad en los lugares habituales del recinto y será de obligado cumplimiento por los usuarios que faenan en el matadero.

**Artículo 12.-** El Matadero Municipal de Carapari previa aprobación de la MAE fijará el precio de sus servicios considerando los principios de operación y funcionamiento, auto sostenibilidad financiera, economía ciudadana, equidad y racionalidad.

**Artículo 13.-** Todos los cobros y pagos que hayan de efectuarse por cualquier concepto en el Matadero Municipal de Carapari, se realizarán en la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal.

**Artículo 14.-** En los casos en que no exista justificación por la falta de pago de la tarifa, multas o cualquier otra obligación de tipo económico la administración del matadero (Secretaría Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Económico Productivo), está facultado para denegar la prestación de sus servicios al usuario deudor con los medios que considere pertinente.

**Artículo 15.- I.** "El pago de la tarifa o cualquier tipo de derecho económico que se devengue por la prestación de servicios en el matadero municipal ANEXO I, se efectuará en el momento de la entrega de las canales y/o despojos, o después de realizado el servicio para situaciones excepcionales.

II. En función del volumen de producción el responsable del Matadero, con la autorización del Secretario Municipal de Desarrollo Económico Productivo, podrá permitir el pago de dicha tarifa



dentro los cinco días de la prestación del servicio. No obstante, el pago de aquellos servicios que se presten con carácter ocasional, se efectuará en el momento de recibir las canales y/o despojos, siempre que no se hubiese realizado con anterioridad.

**Artículo 16.-** El funcionario encargado de efectuar el cobro de la prestación del servicio deberá hacer el depósito de lo recaudado, cada día a la Unidad de Ingresos de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta repartición.

**Artículo 17.-** Los recursos recaudados por concepto de cobros de la prestación de servicios de faeneo de ganado y otros que puedan generarse a través del matadero Municipal de Carapari, serán programados en el POA de cada gestión, de acuerdo a las partidas y gastos que correspondan, que de manera enunciativa y no limitativa se indica lo siguiente:

- 1) Deberán ser utilizados para el equipamiento y funcionamiento del matadero.
- 2) reemplazo de los equipos, piezas, repuestos y otros accesorios.
- 3) Compra de insumos de limpieza y desinfección (productos químicos y farmacéuticos) requeridos según normativa en vigencia de la Entidad Supervisora del servicio de faeneo.
- 4) Compra de ropa de trabajo y equipos de protección personal como protectores auditivos, visuales y otros que se requieran para precautelar la salud del trabajador.
- 5) Contratación de personal operario y administrativo para desempeñar funciones en matadero municipal.
- 6) Reparación camión frigorífico.
- 7) Compra de combustible, baterías, llantas, filtros, aceites y otros accesorios que se requieran para el manteniendo del vehículo.

## TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL

### CAPÍTULO V DEL EQUIPO Y UTENSILIOS

**Artículo 18.-** Los equipos y utensilios que se usarán en el matadero municipal de Carapari, tendrán las características siguientes:

1. De material resistente a la corrosión
2. No tóxicos
3. Que no transmitan ningún olor o sabor; y
4. Ser de fácil limpieza.

**Artículo 19.-** La limpieza y desinfección de los equipos y utensilios, será de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

**Artículo 20.-** Todo los equipos y utensilios de trabajo como ser: mesas, accesorios, cuchillos, cortadoras, o sierras deberán limpiarse y desinfectarse al inicio y finalizar las labores en las instalaciones del matadero Municipal, de igual manera en caso de que algún utensilio entre en contacto con carne enferma o material contaminado deberá ser desinfectado.

### CAPITULO VI DEL FAENEO DE LOS ANIMALES

**Artículo 21.-** En el matadero se faenarán los animales, que hayan ingresado con G.M.A. y no podrán salir de los corrales del matadero ningún animal vivo.

**Artículo 22.-** En el matadero municipal se faenarán los animales de abasto con destino al consumo de la población del municipio, los particulares podrán también ofrecer su producto a la población del municipio.

**Artículo 23.-** En ningún caso se permitirá el faenado de:





1. No se podrá faenar animales en cualquier estado de enfermedad
2. deficiencia nutricional a excepción de casos especiales, autorizados.

**Artículo 24.-** Los animales deberán descansar un mínimo de doce horas en los lugares establecidos del matadero.

**Artículo 25.-** El faeneo de los animales será realizado sin causar lesiones en la médula espinal con el aturdimiento de modo de permitir una fácil sangría, para la mejor conservación de la canal.

**Artículo 26.-** La sangría debe ser realizada con el animal suspendido, colgado de la pata a fin de que sea completa y se aplicará preferentemente el método del corte de vasos a la entrada del cuello.

**Artículo 27.-** Todas las operaciones del faeneo deben realizarse estando los animales colgados con ganchos en los rieles, las menudencias y las carnes no deben ser depositadas en el piso.

#### **CAPITULO VII** **DE LA INSPECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 28.-** I. Antes y después de realizarse el faeneo se realizará la inspección sanitaria para verificar:

1. Las instalaciones del matadero
2. El estado sanitario de los animales a ser faeneados
3. Las carcasas, sus partes, menudencias, cueros, patas y cabeza.

II. La inspección sanitaria estará a cargo del médico veterinario del matadero, definiendo y estableciendo las medidas necesarias. Esta inspección se efectuará especialmente a las zonas de abastecimiento, faeneo y entrega.

**Artículo 29.-** El GAMC deberá entregar al médico veterinario los materiales necesarios para realizar la inspección, misma que se efectuará en el día. Asimismo presentará los informes respectivos al jefe de Unidad y director de la D.D.E.P., los cuales estarán a disposición del municipio y de las unidades de control.

**Artículo 30.-** Antes de que se realice el faeneo de los animales, estos deberán ser inspeccionados por el médico veterinario el cual efectuará esta inspección a las especies en pie y en movimiento. No podrá faenarse ningún animal sin previo examen ante mortem.

**Artículo 31.-** Todos los animales que muestren signos clínicos de estar afectados por cualquier enfermedad y que se encuentre motivos para desechar su carcasa, será sujeto de mayor análisis e investigación por el médico veterinario. Una vez investigado, se podrá efectuar la disposición final que determine el médico veterinario.

**Artículo 32.-** Todos los animales muertos antes del examen ante mortem no podrán ser faeneados, los cuales serán incinerados o enterrados, con informe del médico veterinario. Los animales con enfermedades infecto-contagiosas, serán aislados inmediatamente después de la inspección para ser observados durante un período establecido por el médico veterinario.

**Artículo 33.-** La faena de emergencia podrá ser autorizada por el médico veterinario en los casos siguientes:

- 1) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- 2) Por traumatismos que establezcan peligros para la salud del animal.
- 3) Otros casos según criterio del médico veterinario.

**Artículo 34.-** Cuando los animales muertos en el matadero, hubieran permanecido por más de hora y media, sin ser desangrados y/o incinerados, serán decomisados por las autoridades correspondientes.



**Artículo 35.-** Cuando los animales ya han sido faeneados, serán revisados por el médico veterinario sobre todo las carcasas, cabeza, patas y otros.

**Artículo 36.-** La inspección post-mortem, se efectuará de acuerdo al orden y la forma siguiente:

1. **El Análisis:**

- a) La sangre, su color, su coagulabilidad,
- b) La cabeza, la lengua, los ganglios retro faríngeos, cervicales, maxilares y submaxilares,
- c) Los pulmones, la tráquea y los ganglios linfáticos
- d) El corazón, pericardio, miocardio y endocardio, diafragma,
- e) El hígado, ganglios linfáticos, adyacentes y vesícula biliar,
- f) El estómago, intestino, mesenterio, ganglios linfáticos y epilón,
- g) Bazo, vejiga, útero, vagina y vulva,
- h) Ubre.
- i) Los músculos con sus tejidos adiposos y conjuntivos, los huesos en especial las vértebras y los de la pelvis, el esternón, las vainas, la pleura y el peritoneo.
- j) Y otros que requieran el análisis para determinar las causas de la enfermedad.

En casos especiales se examinará partes del cerebro, cavidad craneana, ojos, orejas, esófago, páncreas, glándulas adrenales, etc. Para las enfermedades parasitarias musculares se efectuará las investigaciones necesarias por parte del médico veterinario.

2. **La identificación:** Las partes del animal, su cabeza, vísceras, etc., deberán ser reservadas hasta que la inspección post-mortem haya sido completada, a fin de asegurar su correcta identificación. Con este propósito se le marcará la cabeza, las vísceras, las patas y la piel.
3. **Retención de carcasas:** El médico veterinario podrá retener carcasas y vísceras para realizar un examen adicional.
4. **Sellado de las partes admitidas y desechadas:** Las carcasas del animal, sus partes y órganos que después de la inspección se encuentren en condiciones sanitarias satisfactorias para el consumo humano, llevarán el sello de inspección de manera firme y legible. Se marcará con un color azul violeta y de origen vegetal. Se usará tinta roja para los productos no aptos y que deben ser desechados. Los productos decomisados y que se usaran con fines industriales se usará tinta verde. El sellado será bajo estricta vigilancia del médico veterinario. La tinta y sellos respectivos, deben ser guardados en lugares seguros y vigilados por las instancias de seguridad del matadero.
5. **Denuncia de enfermedades contagiosas:** Cuando el médico veterinario constate casos de enfermedades contagiosas, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Salud de municipio, así como al Servicio Departamental de Salud para tomar las medidas necesarias.
6. **Informes de Inspección:** El médico veterinario deberá llevar un registro diario de los animales que se faenean, indicando número, especie, origen y peso; así como el número y peso de las carcasas, vísceras y otros; la causa de condena y desechos de animales. Estos informes serán presentados en forma mensual al director de Dirección de desarrollo económico y productivo., y SENASAG.

**Artículo 37.-** El médico veterinario al efectuar la inspección para determinar si es apto o no para el consumo humano o su incineración, procederá al decomiso en los siguientes casos:

1. Serán productos de decomiso los animales afectados por cualquiera de las siguientes enfermedades:
  - a) Carbunco Bacteriano,
  - b) Carbunco Sintomático,
  - c) Septicemia Hemorrágica,
  - d) Gangrena Gaseosa,



- e) Piemia y Septicemia,
  - f) Piroanaplasmosis con Caquexia,
  - g) Leptospirosis Bovina,
  - h) Rabia,
  - i) Salmonellosis y Bacterias coliformes.
  - j) Y otros que la autoridad competente lo acredite.
7. Se procederá también en estos casos:
- a) Ictericia grave con degeneración parenquimatosa de los órganos,
  - b) Anemia avanzada con emaciación o con edema de los músculos o del tejido conjuntivo,
  - c) Carcasas que despidan olor intenso o repulsivo procedente de sustancias ingeridas o administradas o relacionadas con el sexo.
  - d) Cisticercosis bovina,
  - e) Paratuberculosis bovina acompañada de caquexia,
  - f) Triquinosis.
  - g) Y otras que por normativa nacional, departamental y municipal se incorporen.
8. El diagnóstico de Tuberculosis se basa en las características patognomónicas de la infección mediante análisis cuidadosos de la localización de las características anatomopatológicas de las lesiones y se procederá al decomiso total del animal:
- a) Formaciones caseosas.
  - b) Tuberculosis acompañada de caquexia,
  - c) Tuberculosis miliar,
  - d) Lesiones tuberculosas que indiquen resistencia.
  - e) Cuando se faenean los animales reactivos con tuberculosis y no se encuentran lesiones microscópicas o se produce el hallazgo en un ganglio o en un hueso, se hará el deshuesado completo pudiendo usarse la carne.
9. Se procederá a la condena de parte de la carcasa o de los órganos afectados en los siguientes casos:
- a) Pigmentación anormal o traumatismos graves,
  - b) Actinomicosis o actinobacilosis,
  - c) Tumores malignos, abscesos o heridas, traumatismos, mallugaduras.
  - d) Paratuberculosis bovina,
  - e) Artritis o pili artritis localizadas no asociadas con infecciones sistémicas,
  - f) Equinococosis y distomatosis,
  - g) Metritis, mastitis agudas,
  - h) Pericarditis traumática aguda o crónicas.
  - i) Neumonía y pleuresía aguda.
10. Las carcasas que demuestren ligera coloración icterica quedarán retenidas por 24 horas y después de ese lapso se realizará un segundo examen, si desaparece la coloración se podrá utilizar con fines de consumo o lo que disponga el médico veterinario.
11. Cuando existe duda sobre el origen de la coloración de la carcasa o sobre la toxicidad de la misma, se practicará los exámenes de laboratorio, debiendo pagar el costo total del laboratorio el propietario del animal.
12. Cuando exista duda para distinguir la delgadez fisiológica y la emaciación patológica de una carcasa, se determinará la relación agua proteína de la masa muscular.
13. Cuando exista duda acerca de la viabilidad del cisticerco, se realizará la prueba de laboratorio. Cuando la infestación sea ligera, solo pasará para el consumo si se le somete a la refrigeración continuada por un periodo no menor de diez días a una temperatura menor de 10 grados previa eliminación de los quistes visibles y tejidos adyacentes.
14. Serán decomisadas las carcasas de animales afectados por sarna en fase avanzada cuando muestren caquexia con modificaciones intensas de los músculos.
15. En las infestaciones parasitarias no transmisibles al hombre, se adoptará el siguiente criterio, solo se procederá a la extirpación del parásito y del tejido adyacente y si están afectados se procederá de decomiso.



16. La carne, vísceras y partes frescas que hayan sido rechazadas, solo podrán ser aprovechadas previa autorización del médico veterinario y para subproductos en las plantas de procesamiento.

**Artículo 38.-** De todos los decomisos efectuados se le notificará mediante la planilla de control respectiva llenada por el Responsable de matadero mediante FORM 004-01 (ANEXO N°5 ) Inspección Post Mortem de Canales, FORM 005-1 (ANEXO N° 6) inspección Post Mortem Vísceras Rojas, FORM 006-1 (ANEXO N° 6) inspección Post Mortem Vísceras verdes.

**Artículo 39.-** Toda canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado con la leyenda de inspeccionado R.S. SENASAG. Este sello será el oficial para identificar la carne con inspección post mortem.

**Artículo 40.-** Los decomisos totales o parciales serán destruidos por incineración o depositados para su posterior depósito en el relleno sanitario por parte de la empresa de recolección Municipal de basura.

**Artículo 41.-** Deberá someterse a los animales a la inspección ante mortem el día de su llegada al matadero o antes del faeneo diario y registrará por el auxiliar o médico veterinario en el FORM 002-01 (ANEXO N° 3) Inspección ante mortem.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MATADERO**

**Artículo 42.-** En el Matadero Municipal de Carapari se faenaran animales de la especie bovina y los servicios prestados por el matadero son:

1. Recepción de los animales en corrales
2. Servicio de corrales (ayuna con agua)
3. Servicio de proceso de faena (registro, noqueo, desangrado, desollado, eviscerado cortes a cuartas canales)
4. Oreo, conservación y pesaje de las cuartas canales.
5. Transporte higiénico para las cuartas canales

**Artículo 43.-** I. El horario para la ejecución de las operaciones y funcionamiento del Matadero Municipal de Carapari será el siguiente:

1. Lunes a viernes de 05:00 a 13:00 p.m., horario continuo.

II. De lunes a viernes se realizará la faena, en los horarios que establezca la administración de acuerdo con los usuarios locales, tomando en cuenta que la faena se concluye con las 8 horas de trabajo los trabajadores deberán continuar con la limpieza del matadero de acuerdo a los Procedimientos Estandarizados de Sanitación (POES).

**Artículo 44.-** El matadero realizará la recepción de los animales vivos de lunes a domingos durante las veinticuatro horas, esta actividad lo realizará el encargado de Recepción de animal vivo, siempre y cuando no sobrepase la capacidad máxima aprobada de los corrales aprobada por el SENASAG.

**Artículo 45.-** La administración no se hace responsable por la muerte de animales en los corrales de reposo.

**Artículo 46.-** La recepción del ganado y salida de carnes y despojos se registrará bajo lo siguiente:

1. La circulación y transporte de ganado hasta el matadero se debe amparar con la pertinente documentación oficial denominada Guía de Movimiento Animal emitida por el SENASAG, que acredite su procedencia y garantice su estado sanitario del animal.
2. La descarga de los animales se realizará siempre en presencia del empleado del matadero encargado de la recepción de los animales el mismo que deberá ser registrado por el médico veterinario mediante el FORM 001-01 (ANEXO N° 2). La persona que trae el ganado quedará sujeta a las órdenes que les marque el empleado



- encargado de la estabulación, de una manera especial sobre el trato al animal, forma de descarga, forma de conducción y la limpieza del medio de transporte.
3. El bovino que entra a corrales, deberá ser marcado con un número o código destinado a cada cliente.
  4. El personal encargado de la recepción de los animales tiene la siguiente responsabilidad:
  5. Permitir la entrada de máxima de 20 animales por día para la faena del día posterior para el correcto funcionamiento del matadero.
  6. Exigir que el manejo de los animales en la descarga, estabulación y conducción al faeneo sea el adecuado, evitando asustarlos, agitarlos, maltratarlos, o derribarlos, prohibiendo golpearlo por las cabezas, cuernos, orejas, patas o provocarlos cualquier dolor o maltrato innecesario.
  7. Vigilancia, registró e intervención documental del ganado vivo que sea presentado para su faeneo, anotando la procedencia del ganado y disponiendo el resguardo del mismo en los locales correspondientes, según clase y número.
1. Formalización del acta de recepción del ganado para entregarlo al usuario del servicio.
  2. Registrar el número correspondiente de cada cliente.
  3. El Responsable de matadero tiene a su cargo el control de entrada del animal y la salida de las canales y despojos obtenidos por faeneo en el Matadero para lo cual llena el FORM 003-01 (ANEXO N° 4) Control de faena.
  4. Llenado de la Planilla de Informe de Inspección Post-Morten Cabezas, Patas y Lengua FORM-007-01 (ANEXO N°8)
  5. La recepción del ganado se lo realizara en los corrales, los cuales contarán con bandejas con agua para la dieta hídrica establecidas en la normativa antes del ingreso a faena.
  6. Después de una jornada de trabajo sólo permanecerán en los corrales de estabulación aquellos animales que a juicio de la Inspección Veterinaria sea preciso para su observación, presentando indicios de alguna enfermedad, los cuales son separados al corral de observación.
  7. El matadero Municipal Carapari, no será responsable de los accidentes, muertes, enfermedades o pérdidas de peso que sufriera el ganado durante el tiempo de estabulación.

**Artículo 47.-** Para el faenado de reses se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Todo animal que muera antes de ser faeneado será decomisado por la inspección veterinaria, sin que pueda ser destinado al consumo humano, procediéndose a su destrucción, como lo establezca la normativa ambiental vigente.
2. Los usuarios que soliciten el servicio de faeneo en el Matadero Municipal de Carapari, deberán notificar el número y especie de animales a faenar y la recepción será de acuerdo a su orden de llegada.
3. Los animales deberán tener un reposo de al menos 12 horas, no excediendo un máximo de 24 horas, en caso contrario se le cobrará la estadía excedente al usuario y se procederá a una nueva inspección ante mortem por parte del Médico Veterinario Acreditado.
4. Antes de iniciar el proceso de trabajo, se deberán revisar los materiales y equipos para la insensibilización, como es el caso del Noqueador, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.
5. Todo faeneo de animales para consumo humano que se realice fuera de esta unidad o la introducción de canales provenientes de otros lugares no estén autorizados por el SENASAG, se considerarán clandestinos.
6. La organización de las labores diarias de faenado de reses estará dirigida por el Responsable de matadero, quien dirigirá todos los procedimientos y estará en relación directa con la inspección veterinaria.
7. Se adoptarán para el faeneo, los métodos sancionados por la práctica que cumplan la normativa.
8. En cabezas, patas, vísceras y en la canal se procederá a la identificación correspondiente para hacer la trazabilidad del mismo.
9. Terminados todos los procedimientos, se procederá a efectuar diariamente la limpieza



y desinfección del mismo y de todas sus dependencias por el personal que tenga a su cargo estas obligaciones. Además, se llevará los registros de limpieza de todo el matadero por parte del personal encargado de esta actividad.

**Artículo 48-** Dentro de las actividades de oreo y conservación se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

1. Finaliza todo el proceso de faeneo producido en el Matadero y declarada aptos para el consumo humano, oreados las cuartas canales estos podrán ser despachados a los centros de abasto o friales o caso contrario pasarán a la cámara de frío, donde permanecerán de 0 - 4°C como mínimo durante 24 horas, hasta que sean despachadas.
2. Si en caso de ser entregada la canal oreada a los centros de abastos, el tiempo mínimo de estancia de las canales en la sala de oreo del matadero es de 3 a 4 horas antes de ser llevadas a los centros de abastos o de ser ingresada en la cámara de refrigeración.

**Artículo 49.-** Dentro del tratamiento y preparación de las vísceras verdes y rojas se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La administración del Matadero, una vez se concluya la faena entregara las vísceras rojas previamente identificadas a los propietarios del ganado la que deberá ser retirada del matadero una vez sean inspeccionadas favorablemente por el médico veterinario acreditado.
2. Las vísceras verdes serán entregadas a los propietarios del ganado con una limpieza previa para lo cual vísceras se retirarán las heces fecales de la panza y las tripas. El matadero no centrifugará la panza ya que no cuenta con el equipo para esta función, sin embargo, se realizará el pelado de las mismas.

**Artículo 50.-** Para el transporte de canales y entrega de despojos comestibles se realizará lo siguiente:

1. El transporte de las canales y despojos comestibles del Matadero se realizará previo oreo de la cuarta canal
2. La conducción de las cuartas canales del matadero a los puestos donde se expenden se hará en los vehículos que cuenten con registro sanitario por el SENASAG.
3. La conducción de despojos comestible para uso particular podrá ser transportados en vehículos particulares del dueño del animal faenado, el cual debe ser adecuado cumpliendo las condiciones sanitarias establecidas de las Buenas Practicas de Higiene y estén autorizados por el SENASAG, antes de cargar el despojo comestible.
4. El transporte de las cuartas canales lo realizará el matadero, con un camión propio del matadero, el cual reúne los requisitos que exige la normativa sanitaria vigente y cuenta con el respectivo R.S. SENASAG.

## CAPÍTULO IX

### HIGIENE DEL PERSONAL, DE LOS LOCALES Y DEL MATERIAL DEL MATADERO

**Artículo 51.-** La higiene personal es la base fundamental en la aplicación de las BPM's., por ello todo el personal y visitas que entren en contacto directo o indirecto con el proceso de faena, deben llevar los equipos los equipos de seguridad y los utensilios deberán cumplir a cabalidad con la siguiente norma:

1. Todo el personal debe bañarse a diario, antes de ingresar a su puesto de trabajo.
2. Al llegar a la planta debe ponerse su uniforme limpio y completo, este consta de pantalón, camisa, gorro, casco, barbijo, botas, faja y delantal. Estos son de color blanco y deben mantenerse en buen estado de conservación y limpieza.
3. Al finalizar las actividades el personal debe bañarse antes de retirarse de la planta.
4. Lavarse y desinfectarse las manos antes de iniciar el trabajo, cada vez que vuelva a la línea de proceso, especialmente si viene del baño y en cualquier momento que estén sucias y contaminadas.
5. Mantener las uñas cortas, limpias y libre de esmaltes o cosméticos
6. No usar cosméticos durante las jornadas de trabajo.
7. Cubrir completamente el cabello, las redes que se emplean son simples y sin adornos. Y



- su color debe contrastar con el color del cabello que está cubriendo (blancas o verdes).
8. Evitar barba y bigote para los hombres y si es inevitable (visitas) deberán usar cubre barbas.
  9. No se permiten chicles, dulces u otros en la boca durante el trabajo ya que pueden caer en los productos que están procesando.
  10. Por la misma razón no se permiten, lapiceros, termómetros, sujetadores u otros sujetos desprendibles en los bolsillos superiores del uniforme o detrás de la oreja.
  11. No se permite el uso de joyas, adornos, broches, peinetas, pasadores, pinzas, aretes, anillos, pulseras, relojes, collares, o cualquier otro objeto que pueda contaminar el producto; incluso cuando se usa debajo de una protección.
  12. Está prohibido el uso de lentes de contacto, uñas y pestañas postizas.
  13. Evitar toser o estornudar sobre los productos.
  14. Cada vez que un operario tosa, estornude, se rasque la cabeza o alguna parte de su cuerpo o vaya al servicio, se deberá lavar y desinfectar las manos.
  15. Las heridas leves y no infectadas, deben cubrirse con un material sanitario antes de entrar a las labores de proceso.
  16. Las personas con herida infectada, no podrán trabajar en contacto directo con los productos. Es conveniente alejarlos de los productos y que efectúen otras actividades que no pongan en peligro su salud y los productos, hasta que estén curados, por completo.
  17. Es obligatorio que los empleados y operarios notifiquen a su inmediato superior sobre episodios frecuentes de diarrea, heridas infectadas y afecciones agudas o crónicas de garganta, nariz y vías respiratorias en general.
  18. Cuando los empleados van al baño, deben quitarse el delantal, faja, camisa, gorro, casco, barbijo antes de ingresar al servicio y así evitar contaminarlos y trasladar ese riesgo a la sala de proceso.
  19. Alimentos solo pueden ser consumidos en el comedor.
  20. No se permite que los empleados lleguen a la planta o salgan de ella con el uniforme de trabajo puesto.
  21. No se permite la presencia de operarios, visitantes u otras personas sin uniforme en la planta de faena.
  22. No está permitido que los operarios estén en el área o sección que no les corresponde.
  23. El material y los instrumentos utilizados para el faenado de las carnes frescas deberá mantenerse en buen estado de conservación y de limpieza. Deberá limpiarse y desinfectarse cuidadosamente varias veces en el transcurso de una misma jornada de trabajo, así como al final de las operaciones de la jornada y antes de volver a utilizarlos cuando se hayan manchado. Cada miembro del personal será responsable del buen manejo y mantenimiento de las instalaciones que manipula directamente, así como de la limpieza de las mismas y del área por el que utilizada.
  24. Prohibido llegar con olor a alcohol.

**Artículo 52.-** I. El faenado y la manipulación de las carnes estarán prohibido a las personas que, por padecer enfermedades contagiosas o ser portadores de las mismas, puedan contaminarlas, estando obligadas a comunicar a la Dirección el padecimiento de cualquier enfermedad, cuando así ocurra.

II. Toda persona destinada al faenado y a la manipulación de las carnes frescas deberá, siempre que así se disponga, acreditar mediante un certificado médico, que no hay nada que se oponga a que se le asignen dichas tareas, así como estar en posesión del carnet sanitario.

**Artículo 53.-** El material y los instrumentos utilizados para el faenado de las carnes frescas deberán mantenerse en buen estado de conservación y de limpieza. Deberá limpiarse y desinfectarse cuidadosamente varias veces en el transcurso de una misma jornada de trabajo, así como al final de las operaciones de la jornada y antes de volver a utilizarlos cuando se hayan manchado.

**Artículo 54.-** Los Faenadores, lavadores (as) de vísceras y auxiliares incluyendo el Médico Veterinario, para trabajar en el matadero deberá presentar su carnet sanitario actualizado.



## **CAPÍTULO X DE LOS USUARIOS**

**Artículo 55.-** Serán usuarios del Matadero Municipal de Carapari aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones exigidas al efecto por este Reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Matadero.

**Artículo 56.-** Se consideran usuarios:

1. El ganadero, las cooperativas y otras asociaciones de ganaderos.
2. Todas aquellas personas que, cumpliendo la Normativa Sanitaria vigente, soliciten los servicios del Matadero Municipal de Carapari.
3. Aquellas personas que quieran hacer uso del Servicio del Matadero Municipal de Carapari para consumo familiar.

**Artículo 57.-** La utilización de los servicios del Matadero Municipal de Carapari, por los usuarios del mismo, obliga a éstos al pago de la tarifa correspondiente, derivada de la utilización de cada uno de los servicios, la cual estará definida en el presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Los usuarios del Matadero serán responsables de las infracciones que cometan ellos o sus representantes o dependientes.

**Artículo 59.-** El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento o las Disposiciones dictadas por el GAMC, podrá dar lugar a la suspensión del servicio y demás sanciones impuestas en el presente reglamento.

**Artículo 60.-** En general queda terminantemente prohibida la entrada en las instalaciones del Matadero, a excepción de las oficinas, de los carniceros, ganaderos y público en general que no sea parte de la faena.

## **CAPÍTULO XI DEL BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 61.-** Considerando el manejo y bienestar animal se prohíbe lo siguiente:

1. Utilizar objetos corto punzantes ni golpear al ganado cuando se ha conducido al corral o a la sala de faenamiento.
2. Amenazar al animal con objetos como: palos, piedras, látigos y picanas que afecten las áreas sensitivas del animal, tales como: ojos y oídos.
3. Obligar al ganado caminar sobre un animal postrado.
4. Utilizar agua caliente para provocar movilización del animal

**Artículo 62.-** Los corrales deben permanecer limpios y en buen estado.

## **CAPÍTULO XII DEL USO Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 63.-** Sólo tendrán acceso al área de faeneo, el personal autorizado al faeneo de animales y el de vigilancia (Médico Veterinario Acreditado), encargado del control del personal y de la inspección sanitaria.

**Artículo 64.-** Las instalaciones del Matadero Municipal de Carapari tienen como único fin para su uso la prestación de servicio a que está destinado, en el presente Reglamento.

**Artículo 65.-** El mantenimiento del matadero estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes según lo establecido en el procedimiento de Mantenimiento de Instalaciones y Equipos.

**Artículo 66.-** El personal del Matadero Municipal de Carapari estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria SENASAG, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario.





**CAPÍTULO XIII**  
**FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 67.-** I. Las faltas que puedan cometerse en la prestación del servicio del Matadero se clasifican en:

1. Las cometidas por Servidores Públicos.- se establecen infracciones leves, graves y muy graves.
2. Las cometidas por los usuarios o beneficiarios. - Se establecen las siguientes Infracciones:
  - a) Agresión física o verbalmente al personal administrativo y operativo del Matadero Municipal Carapari.
  - b) Falta de cancelación del servicio.

**Artículo 68.-** Se considerarán infracciones leves:

1. El descuido en la conservación de limpieza y desinfección de locales, instalaciones o material.
2. En general, el incumplimiento de las normas del Reglamento técnico sanitario y de funcionamiento del Servicio y en su caso de las Disposiciones de Régimen Interno, que no tengan expresamente otra calificación, debido a negligencia o descuido excusable, sujetas a sanciones administrativas dispuestas en el Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**Artículo 69.-** Se considerarán infracciones graves:

1. Originar o participar en altercados en dependencias dentro del recinto del Matadero.
2. Ocultación en las cifras o volúmenes de la entrada y salida de reses, carnes o despojos.
3. Causar por negligencia roturas o daños en maquinaria, cierres o instalaciones.
4. La reiteración o reincidencia en faltas leves cometidas en el periodo de tres meses siguientes a la anterior.

**Artículo 70.-** Se consideran infracciones muy graves:

1. Ceder la utilización de cualquier espacio o local, así como de la maquinaria, sin tener la previa autorización de, o permitir el uso de locales a personas o entidades distintas de su titular.
2. Sustracción de materiales, carnes o despojos.
3. Causar daños intencionados a maquinarias, cierres o instalaciones.
4. La reiteración o la reincidencia en faltas graves cometidas en el periodo de tres meses siguiente a la anterior.
5. Consumir bebidas alcohólicas en el matadero.

**Artículo 71.-** I. Se establecen las siguientes sanciones para los servidores públicos del matadero municipal:

- 1) En caso de infracciones leves se establece la sanción de llamada de atención verbal por el inmediato superior.
  - 2) En caso de infracciones graves se establece la sanción de llamada de atención de forma escrita por Recursos Humanos.
  - 3) En caso de infracciones muy graves se establece la sanción de llamada de atención y destitución de la entidad.
- II. El responsable del matadero deberá hacer conocer a Dirección Jurídica del GAMC, cuando se cometan las faltas graves para que realice las acciones legales pertinentes.

**Artículo 72.-** Se establecen las siguientes sanciones para los Usuarios o beneficiarios:

1. Cuando el usuario agrede física o verbalmente al personal administrativo y operativo del Matadero Municipal Carapari, será sancionado con la suspensión del servicio por 3 meses, en caso de reincidencia se ira suspendiendo el servicio por 3 meses nuevamente.
2. Cuando el usuario del servicio no cancele la tarifa fijada este será sancionado con la suspensión del servicio, el cual se reanudará con la cancelación de lo adeudado a la entidad.



**CAPITULO XIV**  
**PROHIBICIONES AL TRABAJADOR**

**Artículo 73.-** Además de las prohibiciones establecidas para los Servidores Públicos, en el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se establecen las siguientes:

1. Ingresar reses muertas al Matadero Municipal de Carapari.
2. Ausentarse del trabajo sin permiso y registrar la asistencia de otros trabajadores.
3. Promover escándalos en el lugar de trabajo.
4. Portar cualquier clase de armas durante las horas de trabajo.
5. Suspendir el trabajo que por su naturaleza no pueda interrumpirse.
6. Negarse a trabajar en las horas que le ha sido designado.
7. Participar en juegos de azar en horas de trabajo.
8. Poner escritos insultantes o dibujos obscenos en las paredes del matadero.
9. Hacer uso de las palabras indecorosas al dirigirse a sus superiores y compañeros de trabajo.
10. Dormir durante las horas de trabajo.
11. No dar aviso oportuno a sus superiores de los atrasos, falta de asistencia.
12. Suspendir los trabajos en los turnos para formar grupos o tertulias con sus compañeros.
13. Fumar en lugares prohibidos.
14. Propagar rumores falsos que vengán en desprestigio del matadero, representantes de ella o de sus superiores.
15. Trabajar en otra entidad, empresa o persona particular mientras esté vigente su contrato de trabajo con el matadero, salvo que haya recibido autorización Municipal.
16. Intervenir en luchas políticas o religiosas dentro de los lugares de trabajo. Si son choferes o conductores de vehículos, desconocer las Leyes y Reglamentos de Tránsito, no portar los documentos en orden, para evitar perjuicios a al matadero por el retardo en el desempeño de sus funciones o labor encomendada a estos trabajadores.
17. Permitir que persona ajena al matadero, conduzca el vehículo que está a su cargo, salvo el caso que reciba orden o autorización del Jefe inmediato superior en cuyo caso será Responsable de matadero del matadero.
18. Hacer uso del vehículo del matadero sin haber recibido orden; y utilizar trayectos, vías lugares que no sean los indicados.
19. El encargado del transporte de los animales faenados responderá por los accidentes, daños y perjuicios que por su culpa debidamente comprobada se hubieren ocasionado en el retardo de los viajes, en las personas o en los bienes del matadero.
20. Incumplir las órdenes de trabajo o cumplirla sin debida oportunidad y eficiencia, rehusar el cumplimiento de órdenes impartidas para evitar accidentes, salvar vidas, evitar interrupciones o deficiencias de los servicios o permitir infracciones a las Leyes vigentes.
21. Dar trato grosero o descortés a los usuarios que provoquen reclamaciones para realizar trabajos o prestar servicios ordenados por el Responsable de matadero.
22. No cumplir con las medidas sanitarias, higiénicas, de prevención y seguridad impartidas por el matadero o negarse a utilizar los aportes y medidas de protección que le fueren suministrados.
23. Disponer de objetos o instrumentos de otros trabajadores con cualquier finalidad, originando la reclamación de aquellos.
24. Retener materiales que deberían reintegrarse al matadero, una vez terminados los trabajos, a tomar materiales en cantidades exclusivas de los respectivos locales de existencia.
25. Usar certificados y más documentación falsa para ingresar como trabajador del matadero y revelar secretos o hacer divulgaciones que le perjudiquen.
26. Originar pérdidas de materiales, herramientas, equipos y más instrumentos por descuido mientras se realizan los trabajos y causar daños al matadero y bienes de la misma y producir interrupciones o deficiencias en la prestación de los servicios por incumplimiento de sus obligaciones.
27. Ocasionar daños graves a los vehículos del matadero por falta de previsión en el mantenimiento, fallas en la conducción o irresponsabilidad en su cuidado.



# ANEXOS

## ANEXO 1 TASAS DE SERVICIOS FAENA MATADERO MUNICIPAL CARAPARI

N°	PRECIO FAENA DE LA RES CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS	COSTO SERVICIOS
1	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Recepción animal en corrales.</li><li>2. Faenado.</li><li>3. Oreó.</li><li>4. Entrega de vísceras verdes y vísceras rojas.</li><li>5. Transporte de la canal a los puestos de control.</li></ol>	120 bs.
2	Uso de Cámara de Refrigeración de la canal	30 bs
3	Transporte de pata y panza	15 bs



## ANEXO 2

### FORM-001-01 Planilla de Control de Ingreso a Matadero

Nº	FECHA	QUIEN RECIBE	HORA DE INGRESO	Nº GMA	PLACA	CANTIDAD	AUTORIZO INGRESÓ?		OBSERVACIONES
							SI	NO	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									



## ANEXO 3

### FORM-002-01 Planilla de Control Inspección Ante – Mortem

		INSPECCIÓN ANTE - MORTEM															
FECHA DE INSPECCIÓN: _____														Código FOR-002-01			
N° de quita (GMA)																	
N° de corral & Lote																	
Hora de inspección																	
N° de animales																	
N° Ternos																	
OBSERVACIONES CLINICAS		EN	SA	EN	SA	EN	SA	EN	SA	EN	SA	EN	SA	EN	SA		
Compartimiento Locomotor																	
Estado Nutricional																	
Piel																	
Aparato Digestivo																	
Aparato Urogenital																	
Aparato Respiratorio																	
Excreción/Tormenta																	
Sistema Nervioso																	
Temperatura Corporal																	
Mucosas																	
Signos y Síntomas Extraorales/Visuales																	
Signos y Síntomas Obligados																	
Total																	
DICTAMEN DE FAENA PARA INSPECCIÓN MÉDICO VETERINARIA																	
MATANZA NORMAL																	
PRECAUCIONES ESPECIALES																	
MATANZA DE EMERGENCIA																	
MATANZA PARA DECOMISO																	
APLAZAMIENTO DE LA MATANZA																	
TOTAL																	
OBSERVACIONES																	

Leyenda: EN: Número de animales normales con Dictamen de Matanza Normal; SA: Número de animales anormales, con Otro

ENCARGADO DE INSPECCIÓN EN CORRALES

MÉDICO VETERINARIO ACREDITADO

NOTA: La certificación de calificación interna de los mataderos asignados a los animales y/o a individuos o grupo de los mismos, la capacidad de correlacionar en cualquier tramo del proceso con la guía de movimiento de los animales. Dicho código permite el control durante todo el proceso de faena hasta el final de la línea de proceso y evaluación de la carne.



## Anexo 4

### FORM-003-01 Planilla de Control de Ingreso a Faena

		CONTROL DE INGRESO A FAENA									
N° DE GMA _____		N° TURNO _____		N° CORRAL _____		LOTE _____		FECHA ____/____/____		N° FAENA _____	
HORA DE INICIO	N° CORRELATIVO	N° LOTE	COLOR (opcional)	CATEGORÍA (opcional)	OBSERVACIÓN						

ENCARGADO DE TURNO

MÉDICO VETERINARIO ACREDITADO

**NOTA:** Las cartomas de codificación interna de los mataderos asignados a los animales ya sean individuales o grupales, deberá tener la capacidad de correlacionarse en cualquier tramo del proceso con la guía de movimiento de los animales. Dicho código numeración durante todo el proceso de faena hasta el final de la línea de proceso o su ulterior almacenamiento.



## ANEXO 5

### FORM-004-01 PLANILLA DE CONTROL INSPECCIÓN POST-MORTEM CANALES

		INSPECCIÓN POST-MORTEM CANALES				
Fecha N°: _____ Fecha: ____/____/____ Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____				Código: FOR-004-1		
N° DE CLASIFICACIÓN	DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO	N° DE LABORATORIO	DICTAMEN	DESTINO	PESO APROX. EN KG. (Opcional)	OBSERVACIONES
DIAGNÓSTICO		DICTAMEN		DESTINO		
<b>ABG:</b> Abcusa Genérica	<b>CIB:</b> Cúrculo Benigno	<b>ICT:</b> Ictericia	<b>A:</b> Aprobada	<b>S:</b> Salud	<b>Gr:</b> Granja	
<b>ABM:</b> Abcusa Múltiple	<b>COA:</b> Carc. Org. Alterada	<b>LEU:</b> Leucaria	<b>T:</b> Ductos Total	<b>LB:</b> Laboratorio	<b>Cr:</b> Cremación	
<b>ABS:</b> Abcusa	<b>CONG:</b> Congestión	<b>MEL:</b> Melancolía	<b>P:</b> Ductos Parcial	<b>Ex:</b> Est. Sanit.	<b>Cp:</b> Cancelación	
<b>ADM:</b> Adurencia	<b>COT:</b> Costadura Fractura	<b>OTO:</b> Otrar Ocular	<b>C:</b> Condición			
<b>ASC:</b> Ascitis	<b>DED:</b> Drenadura Deficiente	<b>SEP:</b> Septicemia	<b>I:</b> Canal Industrial			
<b>CAQ:</b> Ceguera	<b>GAM:</b> Gangrena	<b>TBCG:</b> Tuberculosis General	<b>R:</b> Distribución Restringida	<b>* Usar Cajas en Caso que el Dictamen sea APROBADO</b>		
<b>CIB:</b> Cúrculo Benigno	<b>HEM:</b> Hematoma	<b>TBCL:</b> Tuberculosis Local				
<b>CIBL:</b> Cúrculo Leve						

INSPECTOR AUXILIAR:

JEFE INSPECCIÓN VETERINARIA

**NOTA:** Los sistemas de codificación interna de los mataderos asignados a los animales ya sea individual o grupal, deberá tener la capacidad de correlacionar en cualquier tramo del proceso con la guía de movimiento de los animales. Dicho código permanecerá durante todo el proceso de faena hasta el final de la línea de proceso y su ulterior almacenamiento.



# ANEXO 6

## FORM-005-01 Planilla de Informe de Inspección Post-Morten Visceras Rojas

Nº		ORGANO AFECTADO						Nº DE LABORATORIO	DICTAMEN	DESTINO	PESO APROX. EN KG. (Opcional)	OBSERVACIONES
(Opcional)	H	R	C	S	P	U						

LEYENDAS

CLASIFICACIÓN	DIAGNÓSTICO				DICTAMEN	DESTINO
H: Hígado	Ce: Cerebro	NI: Nódulo	Op: Ovario paravaginal	T: Testículo	A: Aprobado	C: Condicional
P: Pulmón	Tb: Testículo	R: Rindido	Os: Ovario ovario	Ta: Tambo	P: Ducto Parcial	L: Laboratorio
B: Bazo	Cc: Cloaca	T: Testículo	Aa: Abomaso	Ap: Apéndice Pancreático	T: Ducto Total	Ex: Est. Duct.
R: Riñón	M: Músculo	E: Esófago	E: Edema	It: Intestino	It: Cans Industrial	RI: Rindido
C: Corazón	Cg: Coagula	Es: Esófago	Eg: Esófago gástrico	It: Intestino	R: Rindido Parcial	Cc: Coagula
Ur: Uretra	Ca: Carcinoma	Es: Esófago	Hm: Hemorragia	It: Intestino	C: Condicional	G: Gasto

INSPECTOR AGRÍCOLA: \_\_\_\_\_ JEFE INSPECCIÓN VETERINARIA: \_\_\_\_\_

NOTA: Las inspecciones de salubridad se realizan en el momento de la inspección post-mortem y se debe tener presente que el dictamen de salubridad es una función exclusiva de la autoridad de la inspección veterinaria y no debe ser emitido por el inspector agrícola.

9





# ANEXO 7

## FORM-006-01 PLANILLA DE INFORME DE INSPECCIÓN POST-MORTEM VÍSCERAS VERDES

		INFORME DE INSPECCIÓN POST-MORTEM VÍSCERAS VERDES							
		Código: FOR-006-1							
Faena Nro: _____ Fecha: ____/____/____ Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____									
N° (Opcional)	ORGANO AFECTADO				N° DE LABORATORIO	DICTAMEN	DESTINO	PESO APROX. EN Gs. (Opcional)	OBSERVACIONES
	RU	L	ID	IG					
<b>LEYENDAS</b>									
Calificación		DIAGNÓSTICO				DICTAMEN		DESTINO	
R= Rumen o panza	Ct= Clotocercosis	T= Trasmomatosis	M= Mastic	A= Aprobado	S= Saluación	G= Graptis			
L= Lirillo	Pa= Parasitosis	H= Hidatidosis	T= Tumor	P= Decomiso Parcial	C= Condicional	Cr= Cremación			
ID= Intestino delgado	Tb= Tuberculosis	Op= Ovíste parasitario	H= Hematoma	T= Decomiso Total	Lb= Laboratorio	Cg= Congelación			
IG= Intestino grueso	Mi= Miomatosis	As= Abscesos	OE= obj. extraños	I= Carne Industrial	Es= Estierco Sanit.	Cs= Consumo			
	AT= Atrofia	Ma= Mal aspecto	Cg= Congestión	R= Distribución Rectificada					
				Ca= Condicional					

INSPECTOR AUXILIAR: \_\_\_\_\_

JEFE INSPECCIÓN VETERINARIA

**NOTA:** Los sistemas de codificación interna de los materiales asignados a los animales ya sea individual o grupal, deberá tener la capacidad de correlacionar en cualquier Dicho código permoseca durante todo el proceso de faena hasta el final de la línea de proceso y su ulterior almacenamiento/traslado del proceso con la guía de movimiento de los animales.

6



# ANEXO 8

## FORM-007-01 PLANILLA INFORME DE INSPECCIÓN POST-MORTEM CABEZAS, PATAS Y LENGUA

N°		ORGANO AFECTADO			N° DE LABORATORIO	DICTAMEN	DESTINO	OBSERVACIONES
C	P	L						

Codigo FORM-007-01

Faena Nro: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Hora de inicio: \_\_\_\_\_ Hora de finalización: \_\_\_\_\_

**LEYENDAS**

Clasificación	DIAGNÓSTICO				DICTAMEN	DESTINO	
Ci Cabeza	Ar - Arterias	E - Otros	Hi - Hígado	Hi - Pulmones	Ar - Aprobado	F - Salud	Gr - Grueso
Pa Patas	Ce - Carcinos	Hi - Hígado	Hi - Pulmones	Hi - Pulmones	Pr - Ductos Parcial	Co - Condensado	Gr - Grueso
Le Lengua	Ca - Carcinos	Hi - Hígado	Hi - Pulmones	Hi - Pulmones	T - Ductos Total	Li - Laboratorio	Co - Condensado
	Ca - Carcinos	Hi - Hígado	Hi - Pulmones	Hi - Pulmones	Di - Carne Industrial	En - Entubado	Ca - Carne
	Ar - Arterias				R - Ductos Parcial		
					Co - Condensado		

**INSPECTOR AUXILIAR:** \_\_\_\_\_ **JEFE INSPECCIÓN VETERINARIA:** \_\_\_\_\_

NOTA: En todos los casos de verificación interna de los resultados se deberá tener en cuenta la validez de los mismos. Debe haberse cumplido con todos los requisitos de la ley de proceso y con el Manual de Procedimientos del proceso que se ha que de momento de los laboratorios.

# ANEXO 9

## FORM-008-01 BOLETA DE PESO

MAYORDOMIO MUNICIPAL DE CARAPARI - DR. BALBUENA VIEJO

10    0000    000

### BOLETA DE PESAJE

ID 1018

PRIMER PESO KG	SEGUNDO PESO KG	TOTAL KG
-------------------	--------------------	-------------

CLIENTE: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_

ORIGEN: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DESTINO: \_\_\_\_\_

FECHA INGRESO: \_\_\_\_\_

OBSERVACION: \_\_\_\_\_

ENCARGADO DE BALANZA
FIRMA DEL CLIENTE



# ANEXO 10

## FORM-009-01 BOLETA DE PESO

Nombre y Apellido Completo: **VICTOR FEJERINA** Número: **54431**  
CARAPARI: **FORMULARIO UNICO DE CAJA** Fecha: **24 Ene 2023**

Rubro	Descripción	Valor	%	Cant	Total
15100	TAXA USO MATADERO FAENEO, TRASLADO Y DESCARGO EN PUERTO DE	120,00		1,00	120,00
<b>Sub: CIENTO VEINTE (120) de</b>					<b>120,00</b>

Observaciones: **COBRO POR SERVICIO DE FAENEO EN EL MATADERO MUNICIPAL DE CARAPARI.**

CONTRIBUYENTE	CAJERO	ADMINISTRACION
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**  
**SELO**  
**24 ENE 2023**  
**CANCELADO**

*[Signature]*  
**Abog. C. Pamela Gallardo Sarmiento**  
**PROFESIONAL E - JURIDICO II**  
**DIRECCIÓN JURIDICA**  
**Gobierno Autónomo Municipal de Carapari**

*[Signature]*